

Tanto lo exigido en la condición anterior como en la presente deberá ser previamente aprobado a la puesta en explotación del aprovechamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación del proyecto de canal, red de acequias y desagües y obras de fábrica de la zona regable del río Salor, presentado por el Instituto Nacional de Colonización.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de canal, red de acequias y obras de fábrica y desagües de la margen derecha de la zona regable del río Salor (Cáceres), presentado por el Instituto Nacional de Colonización y suscrito en Madrid en enero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda y el Ingeniero Agrónomo don Felipe Camisón Asensio, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.468.531,48 pesetas.

B) Otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización al Instituto Nacional de Colonización para derivar hasta un caudal de 596 litros por segundo de agua del río Salor, mediante embalse, en término municipal de Cáceres, con destino al riego de 744.1918 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

En el origen del canal principal se instalará un contador volumétrico que totalice el consumo, al que durante la explotación tendrá fácil y permanente acceso el personal afecto a la Comisaría de Aguas del Tajo para efectuar periódicas comprobaciones.

2.ª Las obras de la presa se ajustarán al proyecto aprobado por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1960, y las del canal principal y red de acequias y desagües, al que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, así como imponer las que sean convenientes con arreglo a las normas de vigilancia de presas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro de un plazo de dos años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones objeto de ambos proyectos, tanto durante la construcción como en el período de explotación, teniendo carácter permanente durante el período de construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero encargado del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Deberán ser respetados los aprovechamientos de aguas legalmente reconocidos, así como los correspondientes a las fincas no expropiadas que se encuentren en regadío, como también las peticiones de riegos formuladas con anterioridad a este expediente.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª Durante el período de ejecución de las obras los beneficiarios de este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando a la Comisaría de Aguas

del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, inscribiéndose entonces definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que pudiese realizar el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» para introducir determinadas modificaciones y ampliar el caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar las modificaciones de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad, S. A.», para modificar el trazado del canal de derivación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat denominado «Las Macetas», en términos municipales de Manresa y San Fructuoso de Bagés (Barcelona), modernizar sus instalaciones y ampliar en 4.000 litros por segundo el caudal máximo derivable autorizado en las concesiones otorgadas en 13 de octubre de 1897 y 28 de noviembre de 1904, conservando la misma altura de salto que figura en la vigente inscripción del referido aprovechamiento.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, diciembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto general de 7.127.767 pesetas, siendo el incremento de potencia correspondiente a la ampliación de caudal de 1.170 CV. en eje de turbina.

Tercera.—En el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Compañía concesionaria deberá presentar todas las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores, estación de transformación de tensión y salida de líneas de transporte de la energía generada en la central. En el mismo plazo deberá presentar un detallado estudio económico del salto del que se deduzcan las tarifas concesionales del mismo, que habrán de ser aprobadas por este Ministerio.

Cuarta.—Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha seña-